

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-VP-I-079-2017

OBJETO: A INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y JURÍDICA A LA CONSULTORÍA PARA LA “FORMULACIÓN DE TRES (3) VISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL PARA LOS SIGUIENTES EJES: EJE CARIBE - METRÓPOLI DEL MAR, EJE MONTERÍA – SINCELEJO Y EJE RIBEREÑO, QUE VINCULE LA PLANEACIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL, MEDIANTE LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES TERRITORIALIZADAS PARA LAS DIFERENTES DIMENSIONES DEL DESARROLLO (ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL, INFRAESTRUCTURA, ETC.), EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 563 DE 2016 FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y FINDETER” DE ACUERDO AL DOCUMENTO CONPES 3819 DE 2014 (POLÍTICA NACIONAL PARA CONSOLIDAR EL SISTEMA DE CIUDADES EN COLOMBIA).

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II “*Disposiciones Generales*” Subcapítulo I “*Generalidades*” No. 1.10 “*Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto*” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Capítulo I “*Disposiciones Específicas*”, Subcapítulo III “*Cronograma*” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del proyecto y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

1. **INTERESADO:** Miguel Ángel De La Fuente, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el día lunes 23 de octubre de 2017 a las 6:04 p. m., las cuales se transcriben así:

OBSERVACIONES

<p><i>“(…) Tras analizar los Términos de Referencia de los últimos proceso publicados por FINDETER, incluyendo el proceso PAF-VP-I-067-2017, queremos mostrar nuestro desacuerdo con algunos de los requisitos en ellos manifestados:</i></p>

<p><i>Consideramos equivocada la posición de la entidad al pretender desconocer la experiencia que pueda acreditar una sociedad extranjera que tenga inscrita una sucursal en Colombia, pues se está interpretando y/o concibiendo de manera errónea la naturaleza y funcionalidad de dichas sucursales</i></p>

de sociedades extranjeras.

La Guía de Asuntos Corporativos en los proceso de Contratación, en su versión G-ACPC-01, publicada en el portal de internet de Colombia Compra Eficiente, en su numeral III, sobre la transferencia de la experiencia de las personas jurídicas literalmente reza:

Por regla general, el proponente sólo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no las experiencias de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, la Entidad Estatal debe justificar dicha circunstancia en los estudios y documentos previos e indicar en el pliego de condicionales la forma de acreditar experiencia que no aparece en el RUP.

Para semejante consideración, la Guía se basa en el inciso tercer, del numeral 6.1., del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Ésta ley, introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y , el citado artículo reza:

6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, esta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.

Existe la equivocada creencia en Colombia, tal como ocurre con la Entidad contratante, en considerar que una sucursal de sociedad extranjera es una persona jurídica subordinada a una matriz, de tal suerte que opera una ficción corporativa conforme a la cual, tal personería jurídica de la sucursal, si bien

subordina su matriz, todo ello derivado de la lectura, equivocada, de la norma que define las sucursales de sociedad extranjera contenida en el artículo 263 del Código de Comercio, bajo el Título I en su Capítulo IX llamado “Matrices, Subordinadas y Sucursales”.

El citado artículo 263 del Código de Comercio, define la sucursal como los establecimientos de comercio abiertos para una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de negocios sociales o parte de ellos. Quiere ello decir, que la sucursal de sociedad extranjera, no supone la conformación de una personería jurídica independiente de la sociedad a la cual pertenece, ya que el establecimiento de comercio (Sucursal) y su propietaria, conforman una (1) sola personería jurídica que no se puede independizar.

La Superintendencia de Sociedades así lo considera en su concepto 220-13403 de febrero 26 de 2003, en el cual, respecto de las sucursales de sociedades extranjeras sostiene:

“La sucursal de una sociedad, nacional o extranjera, es un establecimiento de comercio perteneciente a una sociedad que solo desarrolla actividades encomendadas por la matriz, conformada por un conjunto de bienes corporales e incorporales, carente de personería jurídica, valga decir que la matriz y la sucursal tienen una sola personalidad jurídica, la sucursal es una prolongación de la matriz y forma parte de su mismo patrimonio y tiene como fin esencial realizar actividades propias del objeto social de la principal en donde esta última se beneficia o se perjudica por los actos realizados por la sucursal, igualmente, es la matriz quien adquiere los derechos que de su personalidad se derivan.

La voluntad social de la sucursal esta compenetrada de manera total a lo que decida la matriz, es decir carece de un todo de independencia, no es autónoma o de criterio propio para adelantar sus objetivos y por tanto, en el evento de darse circunstancia que conllevara de la desaparición de la matriz, irremediablemente deberá desaparecer la sucursal procediéndose a su liquidación correspondiente.

(...)

*Es claro que la sucursal, en nuestro caso, de sociedad extranjera, a través del establecimiento de comercio que constituye, es solo la prolongación de la sociedad matriz, en donde adelantan actividades que tiene ver directamente con el objeto social de la sociedad principal y conforma un único e íntegro patrimonio que la hace indefectiblemente unida en un todo, en sus obligaciones, experiencias y consecuencias a la matriz.”
(Subrayados y negrilla fuera de texto)*

Con base en la anterior consideración doctrinaria, la Superintendencia de Sociedades concluye, en relación con la transmisión de experiencia de la matriz a su sucursal y viceversa, que:

“En este orden de ideas y ubicados dentro del escenario adecuado, tenemos como es incontestable que toda actividad que realiza la sucursal equivale a efectuarla la matriz e

igualmente vemos que la sociedad principal, se beneficia o perjudica por los actos realizados por la sucursal, y por ende, es claro pues no puede entenderse en otro sentido, en que la experiencia adquirida por la sucursal equivale a que halla sido adquirida por la principal, pues sencillamente basta tener en cuenta que se trata de una sola persona jurídica, es un solo patrimonio, es un todo. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Una empresa extranjera cualquiera, se ha inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, como sucursal de la sociedad de nacionalidad extranjera, esta última, conforme al marco regulatorio vigente en la República de Colombia, es la que resulta y debe quedar inscrita debidamente en el Registro Único de Proponentes.

Quiere ello decir, que la persona jurídica que está debidamente, lícitamente, y legalmente inscrita en la República de Colombia en el Registro Único de Proponentes, y como consecuencia de ello, habilitada legalmente para presentarse en procesos de contratación, no es otra distinta que la sociedad extranjera la cual, conforme a la información inscrita en dicho R.U.P. y de conformidad con la legislación comercial y de contratación pública vigente, actúa en Colombia a través de su representante designada, es decir, su sucursal. Esto obedece a que careciendo la sucursal de personería jurídica independiente a su matriz, pues no puede dicha sucursal realizar tal inscripción, pues la personería jurídica de esta es aquella misma de su matriz y, en consecuencia, es esta la que ejerciendo la titularidad de la tal personería jurídica, tiene la facultad legal de inscribirse.

En consecuencia de lo anterior, por su elemental definición y entendimiento legal y, al tenor de la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, la experiencia de la sucursal es la misma de la sociedad extrema, pues estas dos (2) son una (1) sola empresa y, por ende, la experiencia de una y otra es la experiencia de ambas y, de nuevo, la experiencia que debe medirse es aquella de la que está inscrita como proponente en la República de Colombia, esto es, la sociedad extranjera, pues “sucursal de sociedad extranjera”, al carecer de personería jurídica propia, no tiene capacidad de contratación independiente a la de la sociedad extranjera, residiendo tal capacidad en esta última, quien es la que adquiere por lo tanto, la experiencia.

Como quiera que ello resulta claro, entenderíamos que las reglas de acreditación de la experiencia de los términos de referencia, apuntan a considerar como experiencia válida únicamente aquella que adquiriera una sociedad extranjera en el territorio de la República de Colombia (o la adquirida en otros países por la Sucursal en Colombia) y desconocer con ello, la experiencia que dicha sociedad extranjera adquiriera o haya adquirido en territorio extranjero a través de su matriz.

Siendo así el estado de las reglas de participación del proceso de selección, éste estaría incurso de abierta violación de los principios que rigen la función administrativa y los cuales, son de obligatoria observancia por FINDETER, pues el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia claramente establece que dicha función se desarrolla con fundamento en el principio de igualdad, éste definido en el numeral 2 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), como aquel en virtud del cual, “las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento”;

así mismo, el documento titulado “PROCESO DE CONTRACCIÓN – ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS V12 BS-PR-002” de FINDETER y disponible en su portal de internet , explica dicho principio en su numeral 5.3, página 2, indicando que la Entidad buscará que todas las personas se encuentren en la misma situación y reciban el mismo tratamiento.

Sobra entonces decir que, limitar la acreditación de experiencias de una sociedad extranjera desconociendo aquella que ha adquirido por fuera del territorio nacional de la República de Colombia resulta en trato discriminatorio y no le reconoce esa igualdad frente a proponentes nacionales colombianos, en consecuencia, configurando la regla de participación en una abierta violación de aquel principio de igualdad que abierta y expresamente dice la entidad que rige el proceso de selección y, que, reiteramos, está obligada constitucional y legalmente a obedecer y proteger.

Además, el requisito de que la sucursal de la sociedad extranjera (y cualquier otra persona jurídica) deba tener más de cinco (5) años de antigüedad se aleja del requisito de entidades, un (1) año de antigüedad de la persona jurídica, y se traduce en la práctica en una reducción de número de proponentes en los procesos, ya que la mayoría de sociedades extranjeras hace menos de cinco (5) años que iniciaron actividades en Colombia por lo que, apelando al principio de transparencia y de pluralidad de oferentes, solicitamos que se elimine dicho requisito de los Términos de Referencia, para no se declaren desiertos proceso como el PAF-VP-I-067-2017. (...)

RESPUESTA

En atención a su solicitud del numeral 3.1.3.1.1 “REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE” de los Términos de Referencia de la presente convocatoria, que indica: “B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas”, el proponente requiere poder acreditar su experiencia a través de la experiencia de la matriz, sin embargo la observación no se acepta, debido a que para efectos del proceso de contratación el proponente es la Sucursal, por lo tanto, los términos de referencia exigen que la experiencia debe ser la del proponente.

Así las cosas, dado que la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exige directamente al oferente, no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas, indistintamente de la relación de dependencia entre una y otra.

En ese orden de ideas, si el proponente pretende que se le acepte la experiencia de otra sociedad o de su matriz, filial o subordinada, podría auscultar la posibilidad hacer uso de la alternativas estipuladas en los términos de referencia y constituir un proponente plural, bien sea consorcio o unión temporal.

Es conviene señalar que como se establece en los términos de referencia de la convocatoria la contratante es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sujeto de derecho privado, de modo que el régimen jurídico que rige el presente proceso de

selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni a las políticas y reglas de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones de contratación estatal citadas por el proponente en su observación

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló que no se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el proponente y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

2. **INTERESADO: LAURA LOPEZ**, Arquitecta, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el día martes 24 de octubre de 2017 a las 09:12 a.m., las cuales se transcriben así:

OBSERVACIONES

“ (...) Observación 1

3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

b) MÍNIMO uno de los contratos aportados debe acreditar experiencia específica en Interventoría y/o supervisión en INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO o GESTIÓN TERRITORIAL.

Para efectos de esta convocatoria:

A) Se validarán como instrumentos de ordenamiento y/o gestión territorial la interventoría a Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Departamental.

- ***Se solicita que el contrato de interventoría y/o supervisión exigido no se limite solamente a planes de ordenamiento territorial sino que contemple instrumentos de ordenamiento tales como planes maestros de movilidad para municipios o departamentos (vías y transporte), planes maestros de espacio público, planes parciales. Estos instrumentos de ordenamiento y gestión territorial son hoy comunes en el despliegue de la planificación en cualquier municipio o departamento del país.***

Observación 2

Anexo 1 1. "PERSONAL REQUERIDO"

A. PERFILES DEL PERSONAL MÍNIMO

Cantidad	Cargo a Desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Especifica	
				Como / En:	Número de proyectos y/o contratos requeridos
1	Director de Interventoría	<p>Título de pregrado en Economía, Arquitectura, Geografía, Ingeniería, Geodesia, Administración de Empresas, Gestión y Desarrollo Urbanos – Ekística.</p> <p>Título de postgrado en temas relacionados con: urbanismo, economía, planificación del desarrollo, planificación urbana y Regional, gestión urbana, desarrollo económico, desarrollo, Ordenamiento Territorial, Estudios del Territorio o Gestión de la Planificación Urbana y Territorial.</p>	10 años	Dirección de proyectos en temas de desarrollo territorial, de desarrollo urbano o desarrollo regional, y/o diseño y/o ejecución de programas o políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial y desarrollo territorial	3

- **Se solicita aumentar la experiencia general del Director de la Interventoría, como mínimo a 15 años. Se solicita además exigir mayor experiencia específica mediante la solicitud de mínimo 10 contratos en los temas relacionados en la tabla. Todo lo anterior con el fin de garantizar un director de alto perfil, con gran experiencia específica y en capacidad de hacer interventoría a un proyecto de alta complejidad, como el que esa entidad va a desarrollar.**

Observación 3 CONTRATACIÓN

SUBCAPÍTULO III CRONOGRAMA

Apertura del Sobre N°2 - Propuesta económica y de experiencia calificable de las propuestas habilitadas.

SUBCAPÍTULO III
CRONOGRAMA

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Apertura y publicación de los Términos de Referencia, Anexos, Documentos Técnicos y demás documentos asociados al proceso.	El 20 de octubre de 2017
Recepción de Observaciones a los Términos de Referencia y anexos	Hasta el 25 de octubre de 2017
Publicación del Informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia y anexos o constancia de no presentación de observaciones	Hasta el 26 de octubre de 2017
Cierre – plazo máximo de presentación de ofertas (Sobre No. 1 y 2) y Apertura de Sobre No. 1	El 1 de noviembre de 2017 Hora: 02:00pm (hora legal colombiana) Lugar: Fiduciaria Bogotá - Calle 12B No. 8A-30 Piso 10, Bogotá D.C.
Publicación del Documento de Solicitud de Subsanción	Hasta el 7 de noviembre de 2017
Oportunidad para subsanar	Hasta el 10 de noviembre de 2017 Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá, Calle 103 N° 19 – 20
Publicación del Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes	Hasta el 14 de noviembre de 2017
Plazo para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes	Hasta el 15 de noviembre de 2017
Publicación del Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes	Hasta el 16 de noviembre de 2017
Apertura del Sobre No. 2 - Propuesta económica y de experiencia calificable de las propuestas habilitadas.	El 17 de noviembre de 2017 Hora: 10:00 a.m. Lugar: Fiduciaria Bogotá - Calle 12B No. 8A-30 Piso 10, Bogotá D.C.
Publicación del Informe de Evaluación Económica	Hasta el 20 de noviembre de 2017
Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica	Hasta el 21 de noviembre de 2017
Determinación del método y ponderación económica de las propuestas habilitadas y publicación del Informe Definitivo de Evaluación y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad).	Segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica
Publicación del Informe Definitivo de Evaluación y asignación de puntaje (Orden de Elegibilidad)	Hasta el 24 de noviembre de 2017
Publicación del acta de selección del contratista o de declaratoria desierta.	Hasta el 27 de noviembre de 2017

Para todos los efectos del presente proceso de selección, la hora oficial será la hora legal colombiana, la cual será consultada vía Internet en la página web <http://horalegal.sic.gov.co/>.

- Se solicita que se aclare el ítem de la Apertura del Sobre N° 2 ya que hace referencia a una Propuesta económica y de experiencia calificable de las propuestas habilitadas, puesto que en ningún ítem de los términos de referencia definitivos para contratar se especifica la calificación de la experiencia técnica.

Observación 4

SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

4.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- Se solicita se otorgue puntaje a la propuesta técnica y no solo a la propuesta económica, ya que el objeto contractual requiere un personal técnico de alta calidad con amplia experiencia específica. Si se califica solo el aspecto económico, se corre el riesgo de asignar la interventoría a un equipo con bajo perfil técnico, lo cual sería contrario al fin que persigue la Entidad, y pondría en riesgo la calidad

del trabajo objeto de interventoría. (...)”

RESPUESTA

- Respecto a la observación No. 1, se acoge parcialmente a la sugerencia para ampliar el alcance a los instrumentos de planeación estipulados del punto 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Ver adenda.

- Respecto a la observación No. 2 sobre modificar el Anexo 1 1. “PERSONAL REQUERIDO” A. PERFILES DEL PERSONAL MÍNIMO, se aclara que la experiencia general de 10 años del Director de la Interventoría es tiempo suficiente para demostrar la alta capacidad de gestión para desempeñar el cargo de Director de Proyecto. Por lo tanto no se acoge la observación presentada.
- Se acoge la observación presentada. Se ajusta mediante Adenda. Ver Adenda.
- Respecto a la observación No. 4 sobre la modificación del SUBCAPITULO IV EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 4.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, se establece que la dirección del proceso de contratación está en cabeza de la entidad, la cual consideró que solo se le otorgaría puntaje a la oferta económica y que la oferta técnica sobre los perfiles del personal mínimo de los profesionales encargados de la interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Social y Jurídica establecidos en el Anexo No 1, deben ser garantizados por el proponente que resulte seleccionad como ejecutor de la Interventoría de la convocatoria. Así mismo, los perfiles exigidos deben certificar, dependiendo del perfil entre 5 y 10 años de experiencia, tiempo suficiente para adquirir los conocimientos necesarios para cumplir su rol dentro de la convocatoria. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

3. **INTERESADO: ANA KARINA GRATERÓN CASTRO**, Subgerente de PROES Ingenieros Consultores S.A.S, comunicado enviado al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el día miércoles, 25 de octubre de 2017 a las 02:01 p.m., las cuales se transcriben así:

OBSERVACIONES

“ (...) 1. Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad en la página 46 numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE en la cual indican lo siguiente:

“3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en INTERVENTORÍA, SUPERVISIÓN O ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O NACIONAL EN:

I. INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO o II. GESTIÓN TERRITORIAL, con la ejecución de MÍNIMO

UNO (1) Y MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS terminados, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1 veces el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO - PE, expresado en SMMLV.

b) MÍNIMO uno de los contratos aportados debe acreditar experiencia específica en Interventoría y/o supervisión en INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO o GESTIÓN TERRITORIAL. (Subrayado fuera de Texto)".

Solicitud:

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE establece que: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, motivo por el cual respetuosamente solicitamos a la entidad contratante que para el cumplimiento de esta última condición (B) se incluyan las palabras Consultoría y Asistencia Técnica quedando de la siguiente manera:

"b) MÍNIMO uno de los contratos aportados debe acreditar experiencia específica en Interventoría y/o Supervisión y/o consultoría y/o Asistencia técnica en INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO o GESTIÓN TERRITORIAL".

Toda vez que las actividades realizadas en este tipo de contratos guardan una relación directa con el objeto a contratar y las actividades que se deriven del mismo. Así como, asegurar la pluralidad de oferentes que promulga la ley Colombiana. (...)"

RESPUESTA

- Respecto a la Observación No. 1 que sugiere modificar el punto 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, esta no es acogida dado que, ampliaría de tal manera los requisitos habilitantes que podría habilitarse proponentes sin experiencia especificada en mínimo un contrato de interventoría, experiencia fundamental para este tipo de procesos.

El presente Informe se expide a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).